



RESOLUCIÓN N° 0581-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 329-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **105,00 m²**, ubicado en la Calle s/n a dos cuadras de la Plaza de Armas de la zona urbana del distrito de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) del artículo 3.1 del Decreto de Urgencia n.º 041-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 60-2022-MTC/24.11 (S.I. n.º 05324-2022) presentado el 18 de febrero de 2022 (folio 1), el entonces Director de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Jorge Luis Fiestas Becerra (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 26);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICALPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00767-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de marzo de 2022 (folios 27 al 31), a través del cual se advirtió que “el administrado” no cumplió con señalar la zonificación de “el predio” en la Memoria Descriptiva conforme lo exige “la Directiva”;

8. Que, la observación descrita en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02524-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de abril de 2022 (folios 32 y 33), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 208-2022-MTC/24.11 (S.I. n.º 11137-2022) presentado el 25 de abril de 2022 (folio 34), “el administrado” adjuntó entre otros documentos, la memoria descriptiva (folio 52) señalando la zonificación de “el predio”, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01489-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2022 (folio 61), mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida;

10. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 60-2022-MTC/24.11 (folio 1), indicó que mediante el Decreto de Urgencia n.º 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien esté determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

11. Que, en el numeral 1.6 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 2 al 7) se indicó que “el administrado” y OROCOM S.A.C suscribieron la Décimo Primera Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Puno y su Acta de Acuerdo; asimismo, se señaló que con dicha suscripción se habilitó de forma excepcional a “el administrado” en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que pueda utilizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192” y demás normas conexas para la adquisición o saneamiento de los predios a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el presente caso, respecto del predio denominado “SINA” de la Red de Transporte del Proyecto Regional Puno;

12. Que, asimismo, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 2 al 7) “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n.º 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

13. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de diciembre de 2021 (folios 21 y 22), elaborado en base al Informe Técnico n.º 018096-2021-Z.R.N.º XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Juliaca informó que, “el predio” se encuentra en ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

14. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de

-
- ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 2 al 7), que “el predio” constituye un predio sin inscripción registral, que no cuenta con cargas ni gravámenes, y que, se encuentra en construcción un nodo de la Red de Transporte en el marco del Proyecto Regional “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”; asimismo, del Informe de Inspección Técnica (folio 10), se tiene que “el predio” es Urbano, que la inspección fue realizada el 18 de agosto de 2021, y que actualmente se encuentra en posesión la empresa OROCOM S.A.C, encargada del proceso de construcción del nodo de distribución de la red de transporte del proyecto regional Puno;

16. Que, adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar que “el administrado” señaló en el numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 2 al 7), que “el predio” se encuentra sobre la concesión minera metálica – Área Sinensis con código n.º 080017018, respecto de lo cual se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 7) y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva (folio 52) y el Plano Perimétrico y de ubicación (folio 18) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Carlos Pantoja Vidal;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0713-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del área de 105,00 m², ubicado en la Calle s/n a dos cuadras de la Plaza de Armas de la zona urbana del distrito de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Visado por:

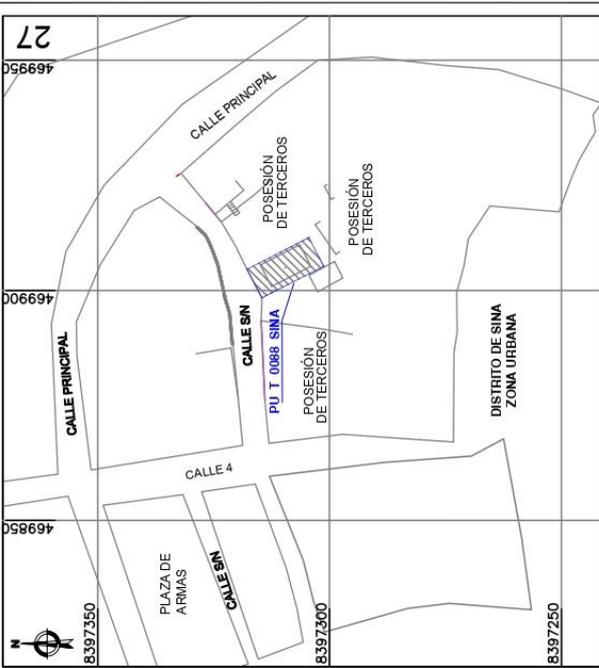
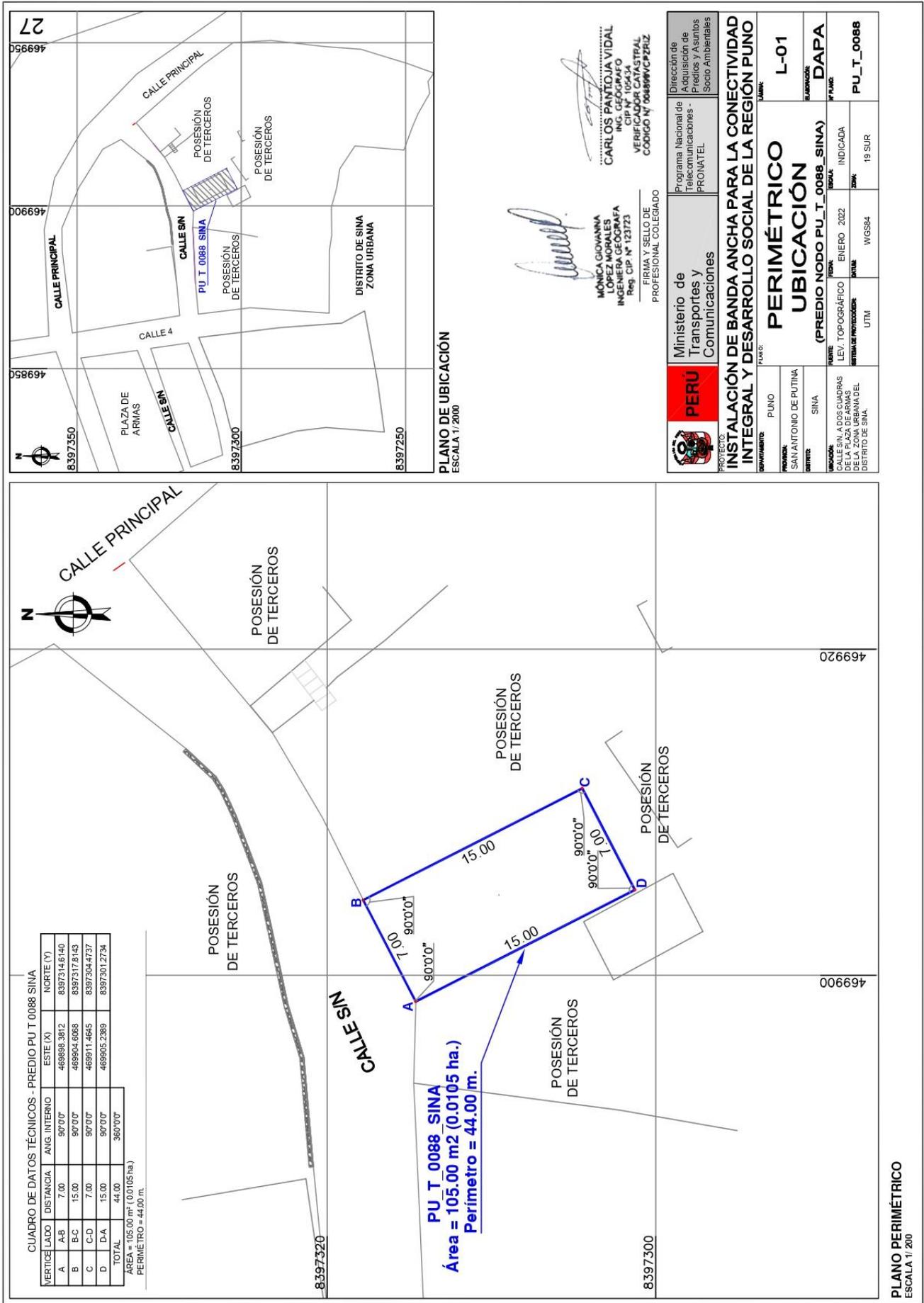
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



[Signature]
MÓNICA GIOVANNA
LÓPEZ MORALES
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 1231723

[Signature]
CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 106434
VERIFICADOR CÁMARA
CÓDIGO N° 00489972282

FIRMA Y SELLO DE
PROFESIONAL COLEGIADO

	PROYECTO	INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN PUNO
	GOBIERNO REGIONAL	PUNO
PROVINCIA	SANTANTONIO DE PUTINA	
DISTRITO	SINA	
UBICACIÓN	CALLE SIN, A DOS CUADRAS DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SINA.	
FUENTE	LEV. TOPOGRÁFICO	ENERO 2022
INDICADA	INDICADA	
PROYECTO	PERIMÉTRICO	
UBICACIÓN	(PREDIO NODO PU_T_0088_SINA)	
PROYECTO	L-01	
INDICADA	DAPA	
PROYECTO	PU_T_0088	
INDICADA	19 SUR	
PROYECTO	UTM	WGS84



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



BICENTENARIO PERÚ 2021

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMETRICO – UBICACIÓN

(PU_T_0088_SINA)

1. **PROYECTO** : PROYECTO : “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN PUNO”
2. **N° DE PLANO** : PU_T_0088 (Lamina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO NODO PU_T_0088_SINA
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Calle s/n a dos cuadras de la Plaza de Armas de la Zona Urbana del distrito de Sina

DISTRITO :Sina

PROVINCIA :San Antonio de Putina

DEPARTAMENTO :Puno
6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM

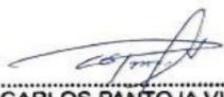
Datum : WGS 1984

Zona : 19 SUR

7. ANTECEDENTES:

No se ha advertido antecedentes registrales sobre el predio materia de consulta, visto los visores gráficos de las entidades públicas que publicitan en la web (SUNARP, COFOPRI, SICAR, MINCU, SBN y otros).


**MÓNICA GIOVANNA
 LÓPEZ MORALES**
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP. N° 123723


CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008899VCPZRIZ



8. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE (FRENTE)	Lado A-B con: 7.00 m	CON CALLE S/N
ESTE (IZQUIERDA)	Lado B-C con: 15.00 m	CON POSESIÓN TERCEROS
SUR (FONDO)	Lado C-D con: 7.00 m	CON POSESIÓN TERCEROS
OESTE (DERECHA)	Lado D-A con: 15.00 m	CON POSESIÓN TERCEROS

9. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **105.00 m² (0.0105 ha.)** y un perímetro con una longitud de **44.00 m.**

10. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - PREDIO PU T 0088 SINA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.00	90°0'0"	469898.3812	8397314.6140
B	B-C	15.00	90°0'0"	469904.6068	8397317.8143
C	C-D	7.00	90°0'0"	469911.4645	8397304.4737
D	D-A	15.00	90°0'0"	469905.2389	8397301.2734
TOTAL		44.00	360°0'0"		

ÁREA = 105.00 m² (0.0105 ha.)

PERÍMETRO = 44.00 m.

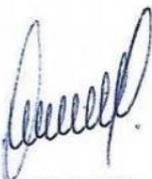
11. ZONIFICACIÓN

Sin zonificación asignada.

12. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia.

Lima, abril de 2022


MÓNICA GIOVANNA
LÓPEZ MORALES
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP. N° 123723


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 004899VCPZRIZ